

**205-A-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Por agregado el informe suscrito por el Alcalde Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, recibido el día catorce de junio de dos mil dieciocho, junto con la documentación anexa (fs. 7 al 12).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, el informante manifestó que en los meses de junio y julio de dos mil diecisiete, la señora Dalila de Villegas, Secretaria de la Alcaldía Municipal de San Jorge, habría utilizado sus horas laborales para diseñar volantes alusivos al partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), utilizando impresora y fotocopidora de la comuna para reproducirlos. Además, que dichos volantes habrían sido distribuidos en cantones de ese municipio por empleados de la institución.

**II.** Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que, según el informe del Concejo Municipal de San Jorge, dicha autoridad ejecutó una serie de gestiones encaminadas a recabar información, con la cual concluyeron que no hay registros de que se hayan realizado las conductas atribuidas a la señora Dalila de Villegas; y por tanto, a partir de las acciones desarrolladas por ese organismo colegiado, se establecieron algunos indicios que refieren a este Tribunal en el informe remitido, entre ellos:

*i)* Según el informe y documentación antes relacionados (fs. 7 al 12), en enero de dos mil dieciséis, la señora Dalila Madaly Garay de Villegas fue contratada como Promotora Social en la Alcaldía Municipal de San Jorge, cargo que ejerció hasta el uno de junio de dos mil diecisiete. Al momento de la presentación del informe, se desempeñaba como Recepcionista de la Alcaldía y Encargada de Caja Chica (fs. 7, 9 al 11).

*ii)* La señora Garay de Villegas utilizaba –en el desempeño de su cargo– una computadora de escritorio, impresora compartida con los encargados de la Unidad de la Mujer, entre otros. Los mecanismos de control relativos a la entrega de insumos de oficina y la duración del equipo de trabajo son responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

*iii)* La señora Garay de Villegas careció de personal subordinado cuando se desempeñaba en la Unidad de Proyección Social y en la actualidad como Recepcionista de la Alcaldía y Encargada de Caja Chica, tampoco tiene personal a su cargo.

*iv)* El Concejo Municipal de San Jorge desconoce la veracidad de los hechos señalados en el aviso recibido en esta sede, ya que han consultado con los empleados municipales y éstos manifiestan no haber presenciado ninguna de las conductas atribuidas a la señora Garay de Villegas.

*v)* La señora Garay de Villegas le manifestó al Concejo Municipal de San Jorge que nunca ha impreso ningún volante alusivo a un partido político, ni en su lugar de trabajo ni en otro lugar,

mucho menos en horas laborales. Además, señaló que en el año dos mil diecisiete, por la función social que desempeñaba, la señora \*\*\*\*\*, trabajadora del programa FOMILENIO le pidió su colaboración para entregar volantes en las escuelas del municipio de San Jorge, para promover el bachillerato técnico vocacional que se implementaría en el año dos mil dieciocho en el Instituto Nacional de San Jorge [del cual consta un ejemplar agregado a f. 12]. Finalmente, expresó al Concejo que dichos volantes le fueron entregados ya impresos y que solicitó la ayuda de dos compañeros de trabajo para que estos los repartieran en las instituciones educativas del municipio (f. 7).

**III.** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** La información obtenida no permite robustecer los datos proporcionados por el informante anónimo; pues el Concejo Municipal de San Jorge, como máxima autoridad del Municipio, llevó a cabo gestiones para verificar en su institución los hechos que fueron objeto de aviso en esta sede, y al habersele conferido audiencia a la señora Dalila Madaly Garay de Villegas, expresó que no ha impreso ningún volante alusivo a un partido político, ni en su lugar de trabajo ni en otro lugar, mucho menos en horas laborales. Refiriendo, además, que por la función de proyección social que desempeñaba y a solicitud de la señora \*\*\*\*\*, trabajadora del programa FOMILENIO, recibió volantes impresos para fomentar el bachillerato técnico vocacional que se implementaría en el año dos mil dieciocho en el Instituto Nacional de San Jorge, los cuales habría distribuido a sus compañeros de trabajo para que fueran repartidos en los centros educativos; actividades que habría ejecutado en el ejercicio de sus funciones dentro de esa Alcaldía.

Asimismo, el Concejo Municipal informa que los empleados de ese gobierno local, incluyendo a los que se encuentran junto a la oficina de la señora Dalila de Villegas, manifiestan no haber presenciado ninguno de los hechos que el informante imputa a la servidora pública investigada.

Por consiguiente, no se obtuvieron elementos mínimos que permitan atribuir que en los meses de junio y julio de dos mil diecisiete, la señora Dalila de Villegas, en sus horas laborales como “Secretaria” de la Alcaldía de San Jorge, diseñara y reprodujera volantes alusivos al partido político ARENA, utilizando impresora y fotocopidora de la comuna.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión al deber ético regulado por el artículo 5 letra a) de la LEG, relativo a: *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* y a la prohibición ética de *“Realizar*

*actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, establecida en el Art. 6 letra e) de la LEG.

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente retomar lo manifestado por el Concejo Municipal de San Jorge en el citado informe, al expresar que la señora Garay de Villegas no tuvo personal subordinado cuando estaba en la Unidad de Proyección Social, ni en la actualidad como Recepcionista de la Alcaldía y Encargada de Caja Chica (f. 7).

Consecuentemente, se ha desvirtuado que la “Secretaria” Dalia de Villegas haya empleado a servidores públicos municipales para distribuir volantes alusivos a un partido político en diferentes cantones de ese municipio.

Por ende, se han desacreditado los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética contemplada en el artículo 6 letra f) de la LEG, relativa a: *“Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.”*

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese el expediente.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN